

Id. Cendoj: 19130370012010200034
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Guadalajara
Sección: 1
Nº de Resolución: 36/2010
Fecha de Resolución: 25/01/2010
Nº de Recurso: 429/2009
Jurisdicción: Penal
Ponente: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Tipo de Resolución: Auto

Resumen:

ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

GUADALAJARA

AUTO: 00036/2010

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Sección nº 001

Rollo: Apelación Autos 429/2009

Órgano Procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 3 de MADRID

Proc. Origen: CLASIFICACION nº 867/2007

RECURRENTE: Jose Ignacio

Letrado/a: María Belén Figueroa Rojas

RECURRIDO/A: MINISTERIO FISCAL

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

D^a. ISABEL SERRANO FRIAS

D. MANUEL EDUARDO REGALADO VALDES

D^a. M^a DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ

A U T O Nº 33/10

En Guadalajara, a veinticinco de enero de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid se dictó Auto en fecha 24 de agosto de 2009 , cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Se desestima el recurso del interno Jose Ignacio del Centro Penitenciario de Madrid VI contra el acuerdo de la D.G.I.P. de fecha 19/05/09 manteniéndole en segundo grado de tratamiento, que se mantiene íntegramente".

SEGUNDO.- Por la representación letrada de Jose Ignacio , se interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, que fue admitido a trámite y puesta de manifiesto la causa a las demás partes personadas se han remitido las actuaciones a este Tribunal para la resolución del recurso, celebrándose la deliberación y fallo del mismo el pasado día 20 de enero.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, con inclusión del plazo para dictar resolución.

Siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a. M^a DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se interpone recurso de apelación contra el auto de 24 de agosto de 2009 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid en el que se desestima el recurso interpuesto por el interno don Jose Ignacio contra el acuerdo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha 19 de mayo de 2009 manteniéndole en segundo grado de tratamiento. Tres son los motivos en los que se articula el recurso de apelación, el primero de ellos falta de motivación de la resolución que se recurre, entendiéndose que la Juez se ha limitado a utilizar una "fórmula estereotipada" omitiendo cualquier análisis de los concretos argumentos de la decisión adoptada, con lo que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional que exige la motivación de las resoluciones judiciales; el segundo de ellos por infracción de los arts. 65.2 LGP y 106.2 y 102 RP, entendiéndose que el argumento justificativo de la Juez sobre la falta de motivos para entender una progresión en el interno carece de fundamento por cuanto no existen suficientes elementos para valorar y llegar a dicha conclusión, no habiéndose acreditado ninguno de los extremos referenciados; y el tercero de ellos por vulneración del art. 14 en relación con el art. 24 de la Constitución al quebrantarse el derecho, igualmente, a la tutela judicial efectiva causándosele indefensión puesto que se han valorado unas variables de riesgo sin fundamentación técnica alguna, al no existir estudios sobre su persona por parte de los técnicos del Centro Penitenciario y que debieron solicitarse por parte del Juez de Vigilancia antes de adoptar su decisión, interesando en definitiva la revocación del auto referenciado para que se proceda a la progresión de grado solicitada. La Juez en su resolución y apoyándose en los motivos en que se ha basado el Centro Penitenciario para acordar la continuidad en segundo grado del interno y que se recogen en la resolución de 19 de mayo de 2009 del Centro Directivo, como son la naturaleza y gravedad de los delitos cometidos, delitos contra el patrimonio; la larga condena, cinco años; la lejanía, en aquel momento, del cumplimiento definitivo, el 14 de septiembre de 2010; así como el hecho de no haber disfrutado de permisos, haber sido sancionado por faltas graves,

carecer de proyectos de reintegración socio-laboral normalizados, y de instrumentos de control externos, como variables personales a considerar, procede a desestimar el recurso interpuesto.

SEGUNDO.- El art. 120 de la Constitución impone la motivación de las sentencias, y en consecuencia de cualquier otra resolución judicial, y reiterada jurisprudencia relaciona esa motivación con el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva y con la prohibición de la indefensión, sin embargo no consideramos razonable imponer al órgano jurisdiccional que exprese en las resoluciones lo que pertenece al proceso psicológico interno de formación de su convicción, que aunque muchas veces pueda ser objetivable otras veces no. No es necesaria una motivación exhaustiva, bastaría con una motivación suficiente, y es perfectamente admisible la remisión hecha a una resolución impugnada (SSTC 36/1998, 231/1997, 115/1996 y 153/1995). En consecuencia, la brevedad de un razonamiento no implica falta de motivación siempre que la argumentación ponga de manifiesto que la decisión judicial adoptada responde a una interpretación y aplicación del derecho ajena a la arbitrariedad y permita conocer las razones de hecho y de derecho a efectos de una posible revisión. Y en este caso el interno conoce perfectamente las razones por las cuales se le ha denegado la progresión de grado solicitada, que están perfectamente explicitadas en el auto recurrido que por otra parte acoge el informe emitido al respecto por el Centro Penitenciario por lo que en modo alguno se ha vulnerado su derecho a una tutela judicial efectiva en cuanto a ese derecho a una resolución motivada, puesto que ha contado con argumentos suficientes para poder articular este recurso de apelación, en cuyo escrito incluso hace referencia a los argumentos esgrimidos por la Juez, por lo que este motivo de recurso debe decaer.

En cuanto al segundo y tercer motivos de recurso también van a ser objeto de desestimación y por las razones que pasamos a exponer. El interno en la evaluación global que realiza la Central de Observación, y que abarca aspectos que se mueven en todos los campos necesarios, y que no responden a afirmaciones gratuitas sino a una observación constante de los internos, como son el criminológico, el de tratamiento penitenciario, el personal, en todas sus vertientes, o incluso el social, evidencia que a fecha de 28 de abril de 2009 no reunía las condiciones necesarias para la progresión de grado solicitada, y ello con independencia de que efectivamente el cumplimiento íntegro de la condena se produzca el 14 de septiembre de 2010. Y así aparte de efectivamente las causas por las que está cumpliendo condena, delito de robo con violencia y detención ilegal, delitos graves, no ha disfrutado de permisos, ha sido sancionado en un periodo de tres años por una falta muy grave y siete faltas graves, lo que evidentemente ha debido incidir en la no concesión de esos permisos, y que debe tenerse en cuenta aunque ya estén canceladas puesto que evidencian la actitud conflictiva del interno que no ha asumido su situación y no se ha integrado en absoluto en una reeducación que le permita una inserción social adecuada, y anuncian un pronóstico de futuro complicado puesto que no ha asumido unas pautas de comportamiento que le permitan hacer una vida sin conflictos en el exterior. Aparte de ello el interno proviene de una familia desestructurada, aunque cuenta con apoyo familiar, fundamentalmente de su madre y hermanos, aparte de tener novia; carece de ingresos no habiendo efectuado ninguna actividad remunerada en prisión; no dispone de vivienda propia en el exterior; ha sido consumidor de drogas, refiere consumo ocasional de cocaína, lo que le lleva a participar en la actividad delictiva; carece de titulación y formación escolar lo que claramente dificulta la posibilidad de obtener trabajo; y no tiene contacto con organizaciones sociales de apoyo en el exterior que le ayuden durante su proceso de incorporación social en todos los aspectos. Con lo que

todos estos factores valorados conjuntamente, como son su adicción a la droga, la precariedad laboral, los hábitos de trabajo no consolidados, el bajo nivel de instrucción, la comisión de delitos, y la integración en redes sociales marginales y delictivas, por la forma en que se produce el delito por el que fue condenado, factores que se constata por los técnicos que no han variado durante su estancia en prisión, con un rechazo sistemático a todas las posibilidades institucionales ofrecidas para superar sus carencias, le sitúan en una clara vulnerabilidad con riesgo de exclusión social aunque cuente con apoyo familiar e incluso la posibilidad de una oferta laboral en el entorno familiar, no concretada, aparte de un evidente riesgo, por las circunstancias descritas, de adopción de conductas delictivas en el futuro al fracasar los mecanismos de integración social, proponiéndose por el Equipo Técnico proyectos de intervención en fundamentalmente dos áreas, la laboral y la personal, con carácter necesario, antes de que el interno pueda acceder a la libertad. En este punto queremos significar en relación a las alegaciones del recurso que este tipo de informes, como también hemos adelantado, suponen un estudio global de la personalidad y trayectoria del interno en el Centro que se derivan de una actividad constante de observación y que se refieren tanto a aspectos jurídicos, como psicológicos o sociológicos, la aportación de mayor documentación no es necesaria dado que dicho informe es una respuesta total al planteamiento efectuado y concluye de manera razonada y adecuada con una decisión, que entendemos correcta, aunque no lo vea de esta manera el interno, quien con una mayor colaboración en las pautas de actuación que le marcaba el Centro hubiera tal vez podido acceder con mayores garantías a lo que pretende, porque eso es lo que se intenta con la progresión de grado, que paulatinamente y con garantías los internos vayan adaptándose a la vida en el exterior, pero evidentemente la existencia de riesgos perfectamente constatables no hacen aconsejable dicha decisión aún cuando el cumplimiento íntegro de la pena esté cercano. El recurrente evidencia unos problemas que puede paliar mediante los mecanismos de intervención ofrecidos por el Centro y a él le corresponde decidir si quiere acceder a ellos o no para poder llevar en el exterior una vida debidamente estructurada. No existe vulneración de norma alguna, ni constitucional ni penitenciaria, los informes emitidos son suficientes, lo han sido por un Equipo Técnico preparado para ello, quienes por unanimidad proponen la no progresión de grado; la desestructuración de la que habla el recurrente es de su vida exterior, el dato objetivo es la comisión de un delito grave; no ha disfrutado de permisos de salida puesto que su comportamiento en prisión no ha sido el adecuado y existen claras variables de riesgo; no se concretan ofertas de trabajo; y en modo alguno podemos hablar de esfuerzo en prisión, todo lo contrario, o de escasa peligrosidad dada la naturaleza del delito cometido; aparte del hecho de que efectivamente el informe emitido por el Centro Penitenciario no es un formulario sino un informe global de la situación del interno como ya hemos mencionado anteriormente.

TERCERO.- Por todo lo expuesto procede la desestimación del recurso de apelación interpuesto y la confirmación íntegra de la resolución recurrida. Sin costas en esta alzada por no haberse devengado.

En su virtud,

LA SALA ACUERDA:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Jose Ignacio , debemos confirmar y confirmamos íntegramente la resolución recurrida, sin imposición de costas en esta alzada al no haberse devengado.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.